

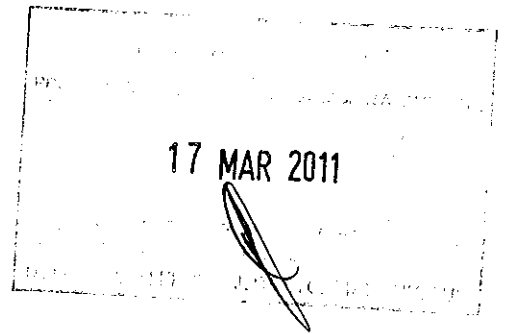
T/S ✓

740



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2011, Año del Turismo en México".

Quintana



OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11 ✓
Expediente: 03/MP-0070/09/10 ✓
Clave del Proyecto: 03BS2010MD072

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE MARZO DE 2011

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en el Inciso c de la fracción IX del Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

Que en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes mencionados, la empresa Roca Fosfórica Mexicana II, S. A. de C. V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, para el Proyecto **“Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan”**, a desarrollarse en una fracción del cauce federal del arroyo San Juan, en el poblado de San Juan de la Costa, La Paz, B.C.S.

RESULTANDO

- I.- Con fecha 23 de septiembre de 2010, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito GG-052/2010, de fecha 23 de septiembre, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P, para el Proyecto, que se localiza en el municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número **03/MP-0070/09/10**, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento, el 07 de octubre de 2010, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, planta baja, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- III.- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el **30 de septiembre de 2010**, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/054/10** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de septiembre del 2010, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la fracción IX del Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

- IV.- Que la **Promovente** presentó los siguientes documentos:

“Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan”
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

- Escritura Pública de representante legal de Ana Laura Álvarez Romero
- Copia simple de credencial de elector del IFE a nombre de Ana Laura Álvarez Romero
- Cédula de identificación Fiscal de Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V. con REF: RFM980617RU0
- Acta constitutiva de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V. según consta en el volumen 470, folios 186, Acta no.47920, de 1975, Notario no. 9
- Plano de agosto 10 correspondiente al "Área de afectación del arroyo San Juan".
- Plano "arroyo San Juan" secciones transversales vistas al ne

V.- En cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de Junio de 2010, esta Delegación Federal, por oficio núm. **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.690/10** de fecha 1 de octubre de 2010, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa instancia de Gobierno. El oficio en cuestión, fue recibido por la Delegación en el Estado de la PROFEPA el día 12 del mismo mes y año.

VI.- Que el día **27 de enero de 2011**, en acatamiento a lo que establece el Artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 24 y 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó mediante **Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.081/11** a la oficina Regional de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, del ingreso del Proyecto, a fin de que emitiera su opinión y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo.

VII.- Que el día 15 de octubre de 2010, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. **PFPA/10.1/8C.17.5/2436/2010**, medio por el cual la Delegación de la PROFEPA en respuesta a la solicitud citada en el resultando V del presente documento, establece lo siguiente:


"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

"Derivado de una búsqueda en el archivo general de esta Delegación Federal, no se encontraron expedientes con procedimiento administrativo abierto, con motivo de las actividades descritas; por lo que no existe inconveniente con la continuación de los trámites correspondientes".

- VIII.- Que con fecha 21 de febrero de 2011, se recibió mediante oficio No. **BOO.00.E02.00.5.-0309** la opinión de la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) informando que es factible técnicamente la extracción de material pétreo en el tramo de arroyo de interés, debiendo realizarse la extracción en el centro del cauce para evitar afectaciones al os taludes de ambas márgenes, no sin antes obtener la concesión correspondiente, para lo cual deberá integrar el expediente respectivo ante la representación de CONAGUA en BCS.
- IX.- Que con fecha 3 de noviembre de 2010 se solicitó información adicional a la **Promoviente** con el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.731/10
- X.- La **Promoviente** ingresó al CIS de esta Unidad Administrativa, la información adicional, del proyecto en comento con fecha 21 de diciembre del 2010
- XI.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para **conocer y resolver** la **MIA-P** Modalidad Particular del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14 y 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 párrafo primero, apartado octavo, 32 bis, párrafo primero, fracciones XI, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso R); 9, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y las Normas Oficiales Mexicanas, porque se trata de un trámite que se presenta dentro de la circunscripción territorial, donde ésta Delegación Federal ejerce jurisdicción.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P del proyecto**, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los *posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.* (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el proyecto. que requiere el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997; y NOM-059-SEMARNAT-2005; NOM-080-SEMARNAT-1994. Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Baja California Sur (2005-2011), Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Comondú (2008-2011), .

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere a las obras de aprovechamiento de material en graña que se pretenden a través del proyecto motivo de la presente manifestación de Impacto Ambiental.

El banco de material es un depósito aluvial, constituido principalmente por materiales diversos (arena y grava principalmente) a lo largo de una fracción del cauce federal del arroyo "San Juan", en el municipio de La Paz, Baja California

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

Sur. El banco cuenta con una superficie propuesta para aprovechamiento de 16,780.36 m². El área tiene uso de suelo como cauce intermitente de aguas federales y no se desarrolla ninguna actividad o aprovechamiento a la fecha.

El volumen de extracción solicitado, está en función de lo estimado por la empresa Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V., el volumen total solicitado es de 30,000m³, para extraer en un periodo de **10 (diez) años**.

B).- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:

Temperatura

Dentro de la fracción de terreno se presenta la siguiente información en cuanto a temperaturas: La temperatura máxima anual es de 30.3 °C, la temperatura media anual es de 23.80°C y la temperatura mínima anual es de 17.3 °C.

Precipitación

La precipitación anual promedio es de 135.82mm.

Humedad Relativa

La humedad relativa media anual es del 50%

Eventos Meteorológicos Extremos (Huracanes)

Existe un 97% de probabilidad anual de que un fenómeno de este tipo pase (su centro) a 200 millas náuticas de la costa, así como una probabilidad de 46% de que entre a tierra.

Fisiografía

El estado de Baja California Sur se encuentra en la Subprovincia Sierra de La Giganta y en las discontinuidades del desierto de San Sebastián Vizcaíno, Llanos de Magdalena y la Discontinuidad del Cabo.

El área de estudio para del proyecto en cuestión se localiza exclusivamente en la Subprovincia Sierra de La Giganta.

Geología y geomorfología.

El contexto geológico regional, dentro del cual se localiza el área de estudio, se caracteriza por la presencia de rocas ígneas intrusivas integradas principalmente por granodiorita, tonalita y granito de edad Cretácico inferior a superior, correspondiendo estas intrusiones a un batolito de gran dimensión, este batolito contiene intrusiones hipabisales representados por diques y apófisis de diferente composición y de espesores irregulares emplazados en zonas de falla regional



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

como son las estructuras de diorita, aplita, andesita y riolita. Movimientos tectónicos relacionados a la apertura del Golfo han permitido el desarrollo de estructuras relativamente recientes que son las responsables de las características geomorfo-tectónicas del actual bloque de Los Cabos.

En cuanto a las condiciones específicas de la fracción de terreno donde se pretende el desarrollo del proyecto, tenemos que en relación a la microcuenca este se ubica en la parte baja y a aproximadamente 10 kilómetros de distancia del Océano Pacífico

Suelos

Entre los suelos que se registraron en la zona del proyecto, se encuentran el Litosol, Regosol y Éutrico.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS: Vegetación terrestre

El área del proyecto se ubica dentro de la Región del Cabo, conformada por matorral sarcocaula subinermis. De manera general se reconoce que el tipo de vegetación predominante en la península de Baja California corresponde al denominado matorral sarcocaula.

En el matorral sarcocaula peninsular destacan integrantes de la familia Cactaceae de tallos crasos, así como otros arbustos de tallos carnosos de los géneros *Bursera* (*Burseraceae*), *Fouquieria* (*Fouquieriaceae*), *Jatropha* (*Euphorbiaceae*) y *Cyrtocarpa* (*Anacardiaceae*). Otras definiciones o nomenclatura aplicada a este matorral, son matorral crasicaula y matorral sarcocrasicaula. En el contexto regional, el matorral sarcocaula abarca una alta proporción de la superficie peninsular de Baja California incluidas las partes bajas de la Región del Cabo y una porción menor del llamado Desierto Sonorense.

En el área del proyecto solo observamos 3 especies de herbáceas y arbustos no leñosos:

La cobertura en toda la extensión del área del proyecto no fue superior al 30%. La altura de los arbustos no sobrepasó los 2m. La vegetación se encontraba en buen estado de conservación y el área a impactar estaba libre de especies leñosas arbóreas o de importancia ecológica.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

No se detectaron especies enlistadas bajo alguna categoría en la NOM-SEMARNAT-2001, ni ejemplares de flora cuya importancia estética, paisajística, cultural o económica sea de relevancia a la región. Tampoco se encontraron ejemplares de flora de géneros tradicionalmente protegidos, que sean afectados directa o indirectamente por el desarrollo del proyecto dentro de la poligonal a explotar.

En el área del proyecto solo se observaron 3 especies de herbáceas y arbustos no leñosos: *Simondsia chinensis* (Joroba), *Juncus acutus* (Junco), *Adenostoma fasciculatum* (Chamizo).

Fauna

La fauna que se llegó a encontrar en el sitio fue muy escasa. En el sitio del proyecto se detectaron las siguientes especies:

Grupo	Nombre científico	Nombre común
Herpetofauna	<i>Eumeces skiltonianus lagunensis</i>	Lagartija cola azul
Mastofauna	<i>Ammospermohylus leucurus</i>	Juancito
Avifauna	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal gris
	<i>Cardinalis cardinales*</i>	Cardenal rojo
	<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquero gris

De las especies presentadas, solo el cardenal rojo* se encuentra bajo estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001. De acuerdo con esta norma, la especie en comento corresponde a una especie endémica con estatus de protección especial, (Pr).

D).- Medio Socioeconómico Demografía

Población

En 1990 en San Juan de la Costa se censó un total de 30 personas residentes, para el año 2005 el total corresponde a 53. Si bien estos números harían pensar en un bajo crecimiento poblacional, es pertinente mencionar que el poblado creado y desarrollado por la empresa Roca Fosfórica Mexicana ya que todos los pobladores hacen parte en alguna labor de la empresa. Así, para 1990 se censaron 383 personas y 396 en 1995. Para el año 2000 este número ascendió a 427.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

Educación

En lo que respecta a la población analfabeta, en la subdelegación de San Juan de la Costa, solo 10 personas manifestaron ser analfabetas, todas ellas de 15 años o más. Igualmente solo una persona, en el rango de edad 12 a 14 años no asiste a la escuela, mientras que 5 personas, de entre 15 a 24 años, declararon asistir a la escuela.

Salud

En relación a los servicios de salud, 49 personas declararon (para el año 2005) no contar con algún servicio del mismo. La población derechohabiente a servicios de salud ascendió a 10 personas.

Vivienda

De acuerdo al censo de 2005, se registraron 34 viviendas habitadas, de las cuales 28 corresponden a viviendas particulares. De estas 28, no se registraron viviendas que dispongan agua entubada de la red pública, drenaje y energía eléctrica

Servicios

Energía eléctrica

En San Juan de la Costa, la energía eléctrica es proporcionada por la CFE, almacenada en una subestación de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV y redistribuida a la empresa y poblado.

Drenaje

El drenaje en la localidad de San Juan de la Costa también corre a cargo de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV. Para ello se cuenta con una planta de tratamiento de aguas negras y lodos activados. El agua tratada resultante se distribuye para su reúso en la empresa (riego de suelos y áreas verdes).

Recolección de basura

La recolección de basura consiste en la concentración de los desechos domésticos en un depósito dentro de la empresa modo de relleno sanitario, el cual está debidamente autorizado.

Infraestructura Urbana

Educación: Existen en el poblado de San Juan de la Costa un jardín infantil, una escuela primaria, una telesecundaria y un sistema de educación abierta.

San
NPG

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

Salud: La localidad de San Juan de la Costa cuenta con una Unidad de Medicina Familiar del IMSS. En ella se cuenta con un profesional por actividad: Médico familiar, enfermera, auxiliar de administración y auxiliar de servicios generales.

Viviendas: Dentro de la localidad, todas las casas fueron proporcionadas por la empresa a sus trabajadores. Todas estas viviendas cuentan con los servicios descritos anteriormente.

Recreación: Para uso de los habitantes del poblado se cuenta con dos canchas deportivas y un campo deportivo, en donde también se desarrollan actividades lúdicas y culturales.

Actividades Económicas

Turismo: el área del proyecto no cuenta con este tipo de actividad registrada.

Silvicultura: no se registra esta actividad.

Agricultura: no se practica en La zona de influencia del proyecto.

Ganadería: se ha registrado la cría de bovinos y caprinos a pequeña escala. No es una actividad de importancia en la zona.

Minería: es la actividad económica por excelencia dado que la localidad de San Juan de la Costa se relaciona íntegramente con la operación de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV.

Pesca: la pesca en la zona (fuera del área de estudio) se da a escala baja y mediana, principalmente en las rancharías ribereñas de la zona. El poblado cercano a la zona del proyecto con actividad pesquera relativa es San Evaristo al norte de la zona analizada.

Medios de comunicación

Telefonía

El poblado de San Juan de la costa cuenta con acceso a telefonía satelital, misma que permite la conexión a internet.


Vías de comunicación

Terrestre

Al poblado de San Juan de la Costa se puede acceder por camino tipo C pavimentado, mientras que al proyecto se requiere el uso de brechas.

Marina: Al área del proyecto, así como al poblado de San Juan de la Costa, se puede acceder por el muelle de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV. La cercanía con la ciudad facilita el uso de las instalaciones de comunicación marina, como lo son el Puerto Comercial de Pichilingue y las diferentes marinas para embarcaciones pequeñas existentes en la zona. La ciudad de La Paz cuenta con un muelle que permite el embarque/desembarque de embarcaciones mayores, medianas y pequeñas.

SM
APCA



"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

Aérea

La cercanía con la ciudad de La Paz facilita el uso del Internacional Aeropuerto Gral. Márquez de León.

Factores socioculturales

Como se ha mencionado anteriormente, la localidad de San Juan de la Costa está íntegramente ligado a la empresa Roca fosfórica II SA de CV. Por lo tanto, el desarrollo de la misma es indispensable para mantener la calidad de vida que se observa.

El proyecto minero no genera conflictos sociales ni altera la demografía de la zona (dado que no se requerirá de nuevas contrataciones).

Diagnóstico ambiental

La vegetación en el área del proyecto es escasa, limitándose a herbáceas perennes sin importancia ecológica, económica ni paisajística. La vegetación de los alrededores, típica de matorral sarcocaula no se verá afectada por el proyecto

La fauna observada en campo corresponde a especies que utilizan la zona como área de descanso (sombra) y de paso. No se detectó fauna en el área del proyecto que fuera residente. El usufructo del área concesionada no afectará la biodiversidad, sin embargo el ruido podrá afectar el uso del área por la fauna que la visita.

El ecosistema no se encuentra en proceso de deterioro o deforestación, ni se observan procesos erosivos significativos, por lo que no se identifican áreas críticas.

E).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE

Descripción de los impactos

Impactos sobre la calidad de aire y visibilidad

Estos factores ambientales serán impactados por la extracción de arena en el banco de material durante las etapas de preparación de sitio y operación, la cual provocará

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

emisiones de partículas de material terrígeno variable en función de la humedad del material, lo que provocará molestia a trabajadores y biota; además de que las plantas pueden resentirlo en el haz de sus hojas. Estos impactos se catalogan negativos, moderados

Impactos sobre los olores y el nivel de ruido

Estos factores se verán alterados por varias actividades que se describen a continuación:

El uso de maquinaria provocará ruido, en un rango de 96 a 105dB a 16.6m de distancia de 7 a 11hrs y de 16 a 19hrs, y humo del escape. Si esto ocurre en época de apareamiento ahuyentará a la mastofauna alejándola de la zona. Esto reduce la posibilidad de encuentro macho-hembra y se expone a las crías a la depredación. Este impacto es negativo, severo.

El acarreo de materiales producirá ruido en el rango de 85-95 dB a 16.6m, lo que generará la exclusión de la herpetofauna y mastofauna a lo largo de la ruta de acarreo. Este impacto es negativo moderado.

El mantenimiento y servicio a la maquinaria, al amanecer y ocaso (horas pico de actividad para los ungulados silvestres y sus depredadores), percibirán el olor del aceite de motor gastado a por lo menos 50m de distancia, por lo que no se acercarán al sitio de extracción del material. Impacto negativo y moderado.

Manejo y disposición de residuos sólidos con destino final en un tiradero a cielo abierto, producirá malos olores, posible contaminación en el sitio de disposición, cambios negativos en el uso potencial del suelo de los alrededores de dicho sitio. En caso de que se continúe arrojando basura; disminuirá la cobertura vegetal perenne en el sitio; se interrumpirá un posible corredor faunístico; posible presencia de roedores y serpientes (*C. mitchelli*); se interrumpirán los rangos hogareños de especies mastofaunísticas; se podría interrumpir un eventual corredor biológico. Impacto negativo y severo.

La calidad del agua en el arroyo San Juan se verá afectado sí:

Si durante la operación del proyecto, se arroja basura o no se utilizan letrinas, el cúmulo de basura y residuos fisiológicos alterará la calidad el agua que pasa por la zona en época de lluvias.

Si los servicios de mantenimiento de la maquinaria se llevan en el lugar y se derraman residuos de gasolina, aceites y grasas, se afectará la calidad de agua del arroyo en época de lluvias. Además no crecerán plantas anuales ni perennes en el sitio del derrame.

Las características fisicoquímicas del suelo, el uso y destino del suelo estarán susceptibles de las siguientes actividades e impactos:

Si no se dispone de letrinas portátiles durante todo el proyecto, se producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. Esto es un impacto negativo moderado.



"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

La extracción en el banco producirá erosión y pérdida de suelo. Impacto negativo y severo.

Si durante el manejo de residuos, éstos se disponen en un tiradero a cielo abierto, se generarán los mismos efectos descritos para los olores y ruidos. El impacto será negativo y severo.

El paisaje en el área de los bancos de materiales se verá afectado por:

La extracción de materiales en caso de que sigan siendo explotados para construcción en las localidades cercanas, aumentará la superficie excavada alterándose la fisionomía del sitio. Impacto negativo severo.

La vegetación y flora se verá afectada por las siguientes acciones:

Si se obstruye el paso del agua durante la época de lluvias por dejar maquinaria en el área del banco o por acumulación de material en el banco el agua no llegará a la flora corriente abajo. Impacto negativo y severo.

Si en el mantenimiento y servicio de maquinaria se tira aceite gastado al suelo, se perderán semillas de plantas anuales y perennes y en la mancha de aceite no crecerá ninguna planta. Impacto negativo severo.

Si en el manejo de residuos se dispone de manera final en un tiradero a cielo abierto, disminuirá la cobertura vegetal de perennes en el sitio y se interrumpirá un posible corredor de dispersión de plantas anuales. Impacto negativo y severo.

La fauna se verá afectada por las siguientes actividades del proyecto:

La extracción y acarreo de material provocará ruido, presencia humana y humos de escape de la maquinaria, por lo que se excluirán los reptiles de la vecindad del banco por el tiempo que dure la obra, además de excluirse a las aves en un radio de 300m, también se reducirá la probabilidad de encuentro macho-hembra en la mastofauna o se expondrá a las crías a la depredación, lo cual, como ya se mencionó, afectará al número poblacional en al menos un ciclo vital. Impacto negativo y severo.

De igual forma si se defeca al aire libre por falta de letrinas o se deposita la basura a cielo abierto, se generarán los efectos descritos para los factores ambientales como los olores, lo cual se refleja en un impacto negativo severo.

El factor ambiental población se verá afectado principalmente por:

El uso de los bancos de materiales podrá ocasionar el agotamiento de los mismos, lo que disminuirá la disponibilidad de materiales de construcción para las localidades vecinas.

San
NPA

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

Dado que el uso del banco pretende materiales para las obras de refuerzo a la defensa de la presa de jales de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV, su explotación generará mayor tranquilidad y seguridad a los habitantes de localidades cercanas lo que será considerado un factor positivo para la población.

F).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR EL PROMOVENTE.

Relación de las medidas de mitigación para cada una de las actividades del proyecto, indicando que tipo de medida se pretende aplicar y el impacto al cual esta direccionada:

Medida no. 1: Programa de obra modificado

A. Para evitar el ruido en la obra al amanecer y en el ocaso, pues son los dos picos de actividad de las especies de fauna mayor, se inicia el trabajo a las 7:00 am y cerrará a las 19:00 hrs.

B. La maquinaria operara de las 7:30 a las 18:30 hrs.

Medida no. 2: Fauna

Si bien la fauna silvestre, a excepción de los roedores, cambia de hábito hogareño al estar cerca del ruido y la perturbación antropogénica, se realizara un recorrido de campo al realizar la limpieza del área del proyecto.

Medida no. 3: Recorridos que desplacen a la fauna, previo inicio de las operaciones diarias

Medida no. 4: Mantenimiento y servicio de maquinaria

No se cambiará el aceite a la maquinaria en el área del proyecto. Esta operación se hará dentro de las instalaciones de Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV, de acuerdo a su reglamento interno de actividades. Todo utensilio o sobrante que se encuentre contaminado con grasa y/o combustible deberá ser guardado en contenedores apropiados, mismos que deberán remitirse a empresas especializadas que cuenten con la autorización para su manejo, y disposición final.

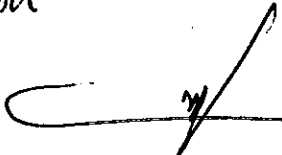
Medida no. 5: Prohibiciones al personal involucrado en la obra. Se prohibirá a los trabajadores portar armas de fuego, además de que se internen al "monte".

Medida no. 6: Uso de instalaciones de la empresa para residuos fisiológicos.

Durante la operación de proyecto, la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV utilizará sus instalaciones ya en operación para uso de los trabajadores del Banco.

Igualmente, el periodo de trabajo en el banco no será de más de 4 horas. Los horarios son de 07:00 a 11:00 y de 16:00 a 19:00.

JM
HPA



"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

Medida no. 7: limpieza de derrames accidentales de aceite

En caso de derrames accidentales, se procederá a limpiar las manchas de aceite o combustible, removiendo el suelo cada vez que sea necesario. La tierra removida deberá guardarse en contenedores apropiados y deberá remitirse a un centro especializado que cuente con la autorización para el manejo, y disposición final de residuos peligrosos.

Medida no. 8: medida para evitar el paso de fauna en periodos críticos

Para evitar la obstrucción del paso de fauna en periodos críticos, el Promovente no dejarán montículos de material acamellonado por más de cinco días en el área del banco de materiales.

De igual forma, y por ningún motivo, se dejarán montículos de material en el banco al finalizar la obra.

Medida no. 9: protección en caso de fenómenos meteorológicos

Ante la amenaza de huracanes y tormentas tropicales, se protegerá a la maquinaria dentro de las instalaciones de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV. Ahí se seguirán los protocolos de seguridad de la empresa; los trabajadores de la obra deberán ser dispensados de sus labores tempranamente, de modo que se eviten pérdidas humanas; se reiniciarán las labores una vez que el evento haya pasado y las condiciones climáticas y de seguridad así lo permitan.

Medida no. 10: disposición de residuos

Todos los residuos generados en el área del proyecto serán transportados de inmediato a las instalaciones de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV, para ser llevados al relleno sanitario propio.

Quedará terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho a las áreas aledañas, lo cual se deberá hacer constar en el reglamento interno de trabajo.

Los residuos peligrosos (aceite gastado de la maquinaria, trapos y estopas impregnados con este aceite) se dispondrán por separado, en espera de su recolección por una compañía autorizada por SEMARNAT, para su disposición final.

Medida no. 11: apoyo a la recolección de residuos urbanos.

La Promovente deberá apoyar con el traslado de cualquier residuo de la obra, en caso de que ésta finalice su periodo de vida. De igual forma, será su responsabilidad el mantenimiento y cuidado de la misma.

Handwritten initials/signature
HDC

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

IMPACTOS RESIDUALES

Como impactos residuales quedará el área de extracción del banco de material, la cual se espera recupere su suelo paulatinamente a medida que las temporadas de lluvia arrastren sedimentos a la zona.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

CONCLUSIONES

El proyecto que nos ocupa solo pretende la extracción de material y su transporte a instalaciones de la empresa Roca Fosfórica Mexicana II SA de CV, ubicada a 500m de distancia.

Dado que el proyecto se localiza en el cauce de un arroyo intermitente desprovisto de vegetación y con presencia solo de fauna de paso , no generara afectaciones a estos dos factores ambientales, más que el ruido de la maquinaria que se utilice.

No se contempla construcción ni instalación de infraestructura y tampoco se pretende dejar maquinaria estacionada en el área. Tampoco se pretende dar afinación ni mantenimiento a la maquinaria en el área del proyecto y el personal contara con las instalaciones de empresa para uso personal (necesidades fisiológicas), por lo que las afectaciones a la calidad del suelo, cauce y paisaje son mínimas limitándose a posibles situaciones accidentales.

Los impactos residuales del proyecto será el área desprovista de las capas superficiales en el área del cauce, lo cual será revertido naturalmente a medida que en época de lluvias el agua que escurra arrastre más sedimentos a la zona.

El desarrollo del presente proyecto no afectará el uso que se le da a la zona (minería) por lo que es congruente con las planes y programa en proceso de validación (actualmente no hay ningún plano o proyecto de ordenamiento decretado para el área).

Por lo anterior se concluye que el proyecto es ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación propuestas en el capítulo respectivo.

G).- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Pronóstico del escenario

El área del proyecto es considerada como un cauce federal, que transporta agua de manera intermitente durante la temporada de lluvias.

APA
El proyecto permitirá atender la demanda de este tipo de insumos que actualmente tiene la mina **ROFOMEX**, que promueve Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V. para utilizar el recurso para la presa de jales.


"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

Con el desarrollo del proyecto no se verán afectadas especies de fauna. La fracción de terreno donde se pretende ejecutar el proyecto, se trata de un cauce federal, que en temporada de lluvias presenta escurrimientos superficiales intermitentes, por lo tanto, prácticamente es imposible que pueda ser utilizado para la construcción de nidos o madrigueras por parte de fauna silvestre; y los resultados así lo reflejan; registrándose diversos rastros de fauna pero no reportándose madrigueras ni especímenes habitando en la fracción de terreno específica del proyecto.

Con el presente proyecto no se verán afectadas especies de flora, ya que el aprovechamiento se llevará a cabo en una superficie de terreno cuya cobertura vegetal se reduce a hierbas de permanencia anual y por consiguiente no se hace necesario llevar a cabo cambio de uso de suelo alguno.

De la misma forma no se verán afectadas especies de fauna catalogadas con alguna categoría en la NOM-059 SEMARNAT-2001.

El sistema ambiental actualmente presenta un buen grado de conservación, con el desarrollo del presente proyecto, este estado actual no se verá afectado, ya que se trata de un proyecto extractivo temporal que una vez realizado el aprovechamiento el sistema tendrá la capacidad para recobrar su estado inicial.

El proyecto generará fuentes de empleo y derrama económica en la localidad, así como pago de contribuciones, impuestos y derechos al erario federal.

Este proyecto no causará desequilibrios ecológicos graves, ni daños a los ecosistemas o a las personas, por lo que se considera ambientalmente viable.

H).- DICTÁMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el Promoviente se generarán durante la etapa de limpieza y desmonte del predio que consiste en la remoción de la cobertura vegetal original.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA, modalidad Particular del proyecto promovido por la Promovente cumple con los requisitos que se motivan en el Art. 5º "toda vez que las obras y/o actividades en manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales". Además las obras y/o actividades del Proyecto no influirá de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, estará dentro de los criterios permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de la extracción de arena y grava que se localiza en el Arroyo San Juan, en el poblado de San Juan de la Costa, a 47 km de la ciudad de La Paz, BCS. El proyecto no requiere de cambio de uso de suelo, ya que la vegetación que se encuentra en el lecho del arroyo es vegetación riparia que crece temporalmente. El arroyo está justo en la entrada del pueblo, desde donde se debe seguir su cauce aproximadamente dos kilómetros, en tanto que la mina se encuentra a 500m del sitio en comento.


NPA

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

El objetivo del proyecto es abrir un banco de materiales para obtener arena a suficiente para las medidas de protección de la presa de jales de la mina ROFOMEX. El material en greña que se pretende aprovechar consiste en arenas finas.

La extracción del material será de mínimo 1.5m de profundidad, pero no rebasará los 2.00m.

La poligonal del proyecto se encuentra en una superficie para aprovechamiento de 16,780.36m². El área tiene un uso de suelo como cauce intermitente de aguas federales y no se desarrolla ninguna actividad o aprovechamiento a la fecha. La poligonal del proyecto se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	1 530,036.34	2,694,382.92
2	2 530,098.25	2,694,372.03
3	3 530,134.57	2,694,366.82
4	4 530,173.83	2,694,347.66
5	5 530,182.12	2,694,337.62
6	6 530,173.48	2,694,312.80
7	7 530,112.06	2,694,333.54
8	8 530,109.03	2,694,333.54
9	9 530,056.73	2,694,340.69
10	10 530,027.98	2,694,351.61
11	11 530,015.66	2,694,353.85
12	12 529,995.68	2,694,363.84
13	13 529,953.76	2,694,373.77
14	14 529,935.62	2,694,384.09
15	15 529,883.23	2,694,407.03
16	16 529,851.12	2,694,430.15
17	17 529,834.63	2,694,449.92
18	18 529,859.64	2,694,482.57
19	19 529,880.55	2,694,500.40
20	20 529,886.96	2,694,491.00
21	21 529,908.91	2,694,472.11
22	22 529,931.99	2,694,452.11
23	23 529,952.25	2,694,437.40
24	24 529,973.17	2,694,423.07
25	25 529,987.09	2,694,417.60
26	26 529,994.49	2,694,403.93
27	27 530,007.40	2,694,389.52
28	28 530,02464	2,694,388.03

WPA
hpc

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

La zona de explotación del banco de material tiene una superficie de 16,780.36m² y se pretende llevar a cabo una extracción de 30,000m³ de arena. El proyecto tiene una vida útil de **10 (diez) años**. La extracción de la arena se llevará a cabo de manera intermitente, según las necesidades de la presa de jales.

La extracción del material se llevará a cabo con un cargador frontal y su transporte, a través de camiones de volteo.

No habrá obras asociadas al proyecto ni apertura de caminos. La obra no requiere de uso de explosivos.

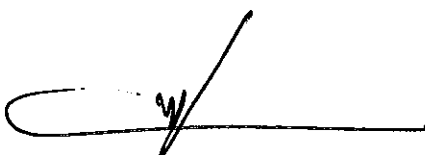
SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez) años**, para realizar la explotación del material pétreo. Dicho plazo empieza a contar a partir de la firma de la notificación de la presente **Resolución**.

La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P y la información adicional presentada, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el que se haga constar el buen cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, así como sus anexos y el presente Resolutivo. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

JMC
NPG



"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

CUARTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La Promovente, en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

JPC
HPC
SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la **Resolución** respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las


"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



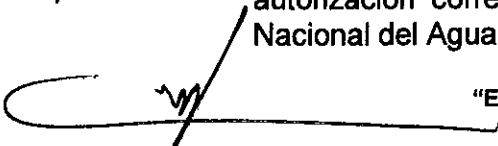
obras del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**,, así como a lo dispuesto en la presente **Resolución** conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La Promovente deberá:

- 1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto**, las cuales esta Representación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado.
- 2.- Durante las actividades de preparación del sitio, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente documento.

- 
- 
- 
- 3.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

- 4.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 5.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 6.- La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
- 7.- Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **Proyecto** y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- 8.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
- 9.- Se prohíben realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m. del cauce.
- 10.- Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- 11.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como las establecidas en el presente documento.
- 12.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de las actividades que se autoriza mediante el presente documento, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

- 13.- Recolectar todos los residuos sólidos considerados como no peligrosos, generados o no por el desarrollo del **Proyecto**, y disponerlos en el sitio que determine para tal fin la autoridad municipal competente. Por ningún motivo se permitirá su disposición al aire libre.
- 14.- En caso de pretender renunciar a los derechos y obligaciones contenidos en el presente documento, la promovente deberá notificarlo a esta Autoridad y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **3 (tres) meses** de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la Promovente desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California Sur para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos y/o de videocintas.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.




"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México".

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.012/11

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOPRIMERO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha Manifestación, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o

"Extracción de Material Pétreo en Arroyo San Juan"
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese personalmente el presente proveído a la Lic. Ana Laura Álvarez Romero en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió administrativamente la SEMARNAT, por conducto de su Delegado Federal en el estado de Baja California Sur, Ing. Marco Antonio González Viscarra.

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ING. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VISCARRA.

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- C.c.p - Ing. Eduardo E. González Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
- Ing. Israel Camacho Gastélum.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Ciudad.
- C. Francisco Luna Contreras.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- México, DF.
- Lic. Maritza Muñoz Vargas.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S.- Ciudad.
- Dr. Héctor Pérez-Cortés Moreno.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- Biol. Lourdes Gutiérrez Canet.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio
-Expediente.

MAGV/HPCM/LGC